

**AUTO No. EPA-AUTO-2061-2023 DE MIÉRCOLES, 22 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**“Por el cual se legaliza una medida preventiva y se dictan otras disposiciones”**

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA** en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, los Acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

### CONSIDERANDO

Que el Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena, en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control, realizó visita de inspección el 17 de noviembre de 2023 al establecimiento de comercio Hostal Casa Torres ubicado en la Calle de la Moneda No. 7-110 del barrio Centro en Cartagena de Indias, de propiedad del señor Carlos Andrés Torres Marulanda, identificado con cédula de ciudadanía No. 44.573.778 y en el que se observaron presuntas actividades de generación de residuos de construcción y demolición (RCD) sin contar con el respectivo PIN generador.

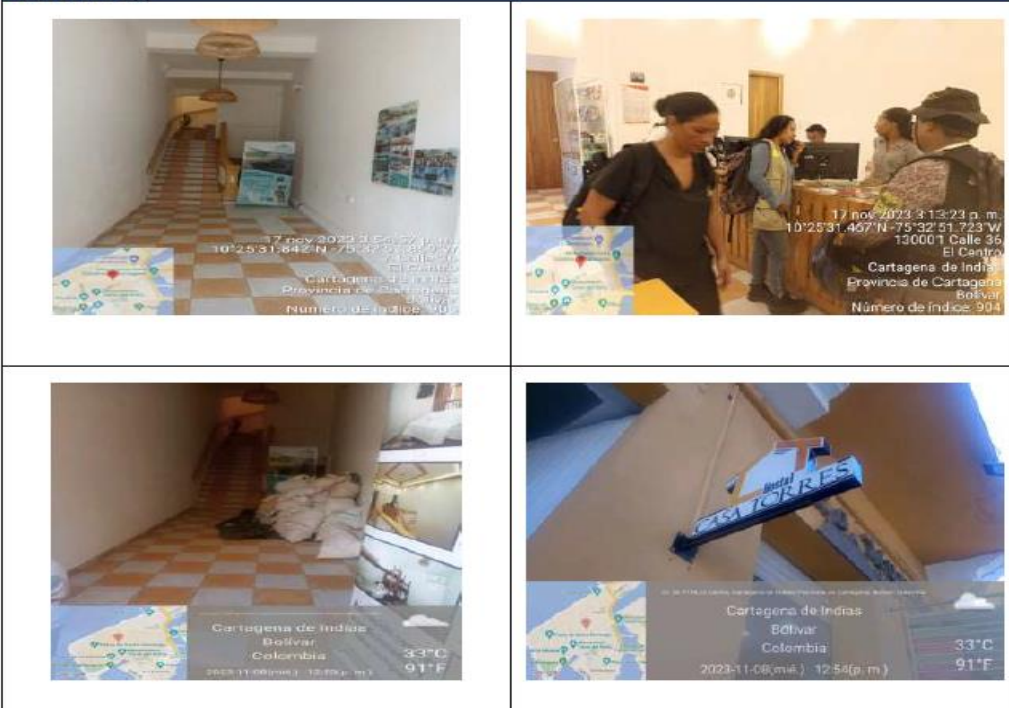
Como constancia de esa visita se levantó el Acta. No. 271-2023 de la misma fecha, por la cual, se impuso medida preventiva de amonestación escrita. Que la inspección para comprobar y establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s) fue atendida por la señora Lineth Arenas, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.047.489.104 quien manifestó tener la calidad de administradora del establecimiento. Que con base en lo evidenciado se constató por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, lo referenciado en el Acta No. 271-2023 en los siguientes términos:

EPA		ACTA DE VISITA PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN AMBIENTAL (Ley 1333/2009)		Fecha: 24/11/2020
				Versión: 1.0
				CÓDIGO: F-CVS-001
FECHA Y HORA DE APLICACIÓN DE VISITA: Día: <u>17</u> Mes: <u>Noviembre</u> Año: <u>2023</u> Hora: <u>03:05pm</u>				
Acta No. <u>271 - 2023</u>				
Radicado SIGOB: (No aplica para Visitas de Control y Seguimiento)		Radicado VITAL:		
DEPENDENCIA:	ARS <input type="checkbox"/>	FRP <input type="checkbox"/>	VERTIENTOS <input checked="" type="checkbox"/>	CONTROL Y SEGUIMIENTO <input type="checkbox"/>
DATOS DEL PRESUNTO INFRACCTOR RESPONSABLE				
Tipo de Proyecto, obra o actividad: <u>Hostal Casa Torres</u> NIT: <u>4463333-8</u>				
Persona Natural o Jurídica: <u>Carlos Andrés Marulanda T.</u> Email: <u>Raeplidscatomes@gmail.com</u>				
Tipo y Número de Identificación: <u>4453333</u> Teléfono: <u>3138327468</u>				
Dirección: <u>Calle de la Moneda #7-110 Barrio Centro</u> Georeferenciación: <u>10°25'31.967"N - 75°32'S1.723 W.</u>				
Matrícula Inmobiliaria y/o Referencia Catastral: Licencia Construcción:				
DATOS DE QUIEN ATIENDE LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL				
Nombre: <u>Lineth Arenas</u>		Tipo y Número de Identificación: <u>01.1047.489.104</u>		
Calidad:	Administrador <input checked="" type="checkbox"/>	Propietario: <input type="checkbox"/>	Representante Legal: <input type="checkbox"/>	Otro: <input type="checkbox"/>
DESARROLLO DE LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL SOBRE EL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD				
1. ACTIVIDADES, ASPECTOS E IMPACTOS AMBIENTALES GENERALES OBSERVADOS:				
<u>Ciudad 4798 - comercio al por menor de Artículos de cabado.</u>				
<u>SSII - Alojamiento en Hoteles.</u>				
<u>Realizaron actividades de remodelación en la parte interior del Hostal sin contar con pin generador.</u>				
2. ASPECTOS ABIÓTICOS:				
2.1. Suelo:				
2.2. Hidrología: <u>No destaca.</u>				
2.3. Atmósfera: <u>No destaca.</u>				
3. ASPECTOS BIÓTICOS:				
3.1. Flora: <u>No destaca.</u>				
3.2. Fauna: <u>No destaca.</u>				
HECHOS Y/O MOTIVOS DE LA INFRACCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL (Artículo 5 de la Ley 1333/2009)				
Descripción: <u>Violación, por acción u omisión, a la normatividad ambiental vigente:</u>				
<u>Resolución 0658 del 2015, Artículo 5, Literal c.</u>				
Comisión de un daño para el ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana:				
Descripción del hecho generador: <u>Generación y Disposición de RCD por actividades de remodelación, sin contar con pin generador.</u>				
Descripción del vínculo causal: <u>Resolución 0658 del 2015. Incumplimiento en el Artículo 5, Literal c.</u>				
Pruebas recaudadas:				
Descripción: <u>Evidencias fotográficas.</u>				



EPA		ACTA DE VISITA PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN AMBIENTAL (Ley 1333/2009)		Fecha: 24/11/2020	
				Versión: 1.0	
				CÓDIGO: F-CVS-001	
<b>IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA (Artículo 13 y/o 15 de la Ley 1333/2009)</b>					
<b>Concepto de flagrancia y calificación de la inmediatez de la misma (Artículo 15 de la Ley 1333/2009):</b> Se recomienda la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), en el lugar de ocurrencia de los hechos, esta(s) se establecen en la presente acta y se justifica en los hechos y/o motivos de la infracción en materia ambiental descritos anteriormente. De acuerdo con el artículo 32 de la Ley 1333/2009, la medida preventiva aplicada es de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, contra ella no procede recurso alguno y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.					
<b>Tipo de medida preventiva impuesta (Artículo 36 de la Ley 1333/2009):</b> (Marque con X la opción si aplica)				SI	NO
Amonestación escrita				X	
Suspensión de obra o actividad					
Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres					
Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción					
Se colocaron sellos:					
<b>CONDICIONES DETERMINANTES PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR LA INFRACCIÓN AMBIENTAL</b>					
<b>Gravedad de la infracción (Grado de Afectación Ambiental y/o Evaluación del Riesgo):</b> La gravedad de la infracción se entiende para efectos de la presente acta, como aquella condición de hechos y/o motivos que originan la infracción en materia ambiental, y su calificación o categorización cuantitativa y/o cualitativa, se dará posterior a la aplicación de la metodología de valoración de importancia de la afectación ambiental y/o evaluación del riesgo que será incluida en el Concepto Técnico respectivo.					
<b>Causales de atenuación de la responsabilidad en materia ambiental (Artículo 6 de la Ley 1333/2009):</b> (Marque con X la opción si aplica)					
Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.					
Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.					
Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.					
<b>Causales de agravación de la responsabilidad en materia ambiental (Artículo 7 de la Ley 1333/2009):</b> (Marque con X la opción si aplica)					
Reincidencia.					
Retuir la responsabilidad o atribuirla a otros.					
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.				X	
Obtener provecho económico para sí o un tercero.					
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.					
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.					
Cometer la infracción para ocultar otra.					
Infringir varias disposiciones legales.					
Atentar contra recursos naturales en áreas protegidas, en peligro de extinción, con veda, restricción o prohibición.					
Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.					
Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada.					
Las infracciones que involucren residuos peligrosos.					
<b>Temporalidad de la infracción en materia ambiental:</b> Duración del hecho ilícito: _____ Fecha de inicio: _____ Fecha de Finalización: _____ <small>En caso de que no sea posible determinar la duración del hecho ilícito se consigna que la infracción se presenta durante el tiempo de ejecución del proyecto, obra o actividad generador de la infracción, y por tanto se presume que el hecho sujeta a sanción es reiterativo.</small>					
<b>OBSERVACIONES</b> Se recomienda Hospital Casa Torres: 1. Para la realización de actividades de construcción futuras, tramitar ante este establecimiento Solicitud de pin Generador. Radicación 0658 del 2010. 2. Disponer si y solo si los PCD con gestor autorizado que garantice la disposición final de los mismos mediante Certificados de Disposición. El Hospital Casa Torres, entrega permiso para la realización de las Actividades por parte del IPCC con Numero de Oficio IPC-OFI-0000961-2022. // //					
<b>FUNCIONARIO(S) QUE PRACTICARON LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL:</b>					
Nombre: <u>Lia Mengemba Rodríguez</u>		Firma: <u>Lia Mengemba Rodríguez</u>			
Tipo y Número de identificación: <u>cc 1.047943256</u>		Tipo y Número de identificación: <u>cc 32738807</u>			
Nombre: <u>Juan Francisco De la Cruz</u>		Firma: <u>Juan F. De la Cruz</u>			
Tipo y Número de identificación: <u>cc 1142270441</u>		Tipo y Número de identificación: <u>cc 1142270441</u>			
<b>DATOS DE QUIEN ATENDIÓ LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL:</b>					
Nombre: <u>Lineth Duenos</u>				Firma: <u>Lineth D.</u>	
Tipo y Número de identificación: <u>1.09789108</u>				Tipo y Número de identificación: <u>1.09789108</u>	
<b>REGISTRO FOTOGRAFICO DE LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL E IMPOSICIÓN DE LA(S) MEDIDA(S) PREVENTIVA(S)</b>					

**REGISTRO FOTOGRAFICO DE LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL E IMPOSICIÓN DE LA(S) MEDIDA(S) PREVENTIVA(S)**



Que de conformidad con lo establecido en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009 dispone, que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en cuyo ámbito se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El artículo 2º de la misma ley, indica que entre las autoridades habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas se encuentran los establecimientos públicos ambientales.

Que los artículos 4º y 12 *ídem* exponen que las medidas preventivas en materia ambiental, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 13 de la ley en cita, acerca del procedimiento para la imposición de medidas preventivas señala que, una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medidas preventivas, lo cual se hará mediante acto administrativo motivado. Se resalta, que el incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas es causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

Que los artículos 32 y 35 *ídem*, enseñan que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y, además, que se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Que el artículo 36 del régimen sancionatorio ambiental enlista los tipos de medidas preventivas, cuales son: Amonestación escrita; Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; Aprehesión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres y; Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo sus términos. Asimismo, prevé que los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas, serán a cargo del presunto infractor.

Que el artículo 65 de la Ley 1333 de 2009 determina, que las autoridades ambientales establecerán mediante acto administrativo motivado, la distribución interna de funciones y responsabilidades para tramitar los procedimientos sancionatorios ambientales en el área de su jurisdicción. En tal virtud, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena expidió la Resolución No. 461 del 15 de diciembre de 2020, la cual precisa que las medidas preventivas se impondrán mediante auto.

Que como soporte y evidencia para sustentar la solicitud de imposición de medida preventiva se incluyen como pruebas el Acta de Visita No. 271-2023 del 17 de noviembre de 2023, remitida mediante Memorando No. EPA-MEM-04325-2023 de 20 de noviembre de 2023 de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, en la que se evidencia un presunto incumplimiento a disposiciones de la normativa vigente sobre RCD, en especial, lo dispuesto en la Resolución No. 0658 de 10 de diciembre de 2019 "*Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnicos ambientales para el manejo, aprovechamiento, transporte y disposición final de los residuos de construcción y demolición, y se dictan otras disposiciones*" expedida por el EPA Cartagena, en lo que a las actividades de generación de RCD se refiere.

Por lo anterior, se impuso medida preventiva de amonestación escrita. Sobre esta medida preventiva, el artículo 37 de la Ley 1333 de 2009, dice lo siguiente:

*“Artículo 37. Amonestación escrita. Consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas. La amonestación puede incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este trámite deberá cumplir con el debido proceso, según el artículo 3° de esta ley”.*

Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia C-703 de 2010, puntualizó lo siguiente:

*“(…) Los principios que guían el derecho ambiental son los de prevención y precaución, que persiguen, como propósito último, el dotar a las respectivas autoridades de instrumentos para actuar ante la afectación, el daño, el riesgo o el peligro que enfrenta el medio ambiente, que lo comprometen gravemente, al igual que a los derechos con él relacionados. Así, tratándose de daños o de riesgos, en los que es posible conocer las consecuencias derivadas del desarrollo de determinado proyecto, obra o actividad, de modo que la autoridad competente pueda adoptar decisiones antes de que el riesgo o el daño se produzcan, con el fin de reducir sus repercusiones o de evitarlas, opera el principio de prevención que se materializa en mecanismos jurídicos tales como la evaluación del impacto ambiental o el trámite y expedición de autorizaciones previas cuyo presupuesto es la posibilidad de conocer con antelación el daño ambiental y de obrar, de conformidad con ese conocimiento anticipado, a favor del medio ambiente (...)”.*

Debido a los hechos anteriormente mencionados y la normatividad previamente citada, el EPA Cartagena en uso de la facultad de prevención, legalizará el acta, como también la medida preventiva en la forma adoptada en el Acta No. 271-2023 del 17 de noviembre de 2023, emitida por esta autoridad ambiental, que recaerá sobre el señor Carlos Andrés Torres Marulanda, identificado con cédula de ciudadanía No. 44.573.778, por la presunta actividad de generación de residuos de construcción y demolición (RCD) en el establecimiento de comercio Hostal Casa Torres ubicado en la Calle de la Moneda No. 7-110 del barrio Centro en Cartagena de Indias.

Lo anterior, hasta que el EPA Cartagena, evalúe y apruebe los documentos pertinentes y se demuestre que los hechos generadores del presunto daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana, han cesado. Una vez advertidos que la medida preventiva fue impuesta en situación de flagrancia por el funcionario delegado con el lleno de los requisitos previstos en la Ley 1333 de 2009, se hace procedente su legalización con el presente acto, tal y como se ordenará en la parte resolutive, la cual, fue adecuada acorde con los fines y la función de la medida preventiva establecida en la misma ley, habiendo constatado que se cumplían los presupuestos que sustentan su necesidad y proporcionalidad.

En mérito de lo expuesto, se

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR** el Acta de imposición de medida preventiva No. 271-2023 de 17 de noviembre de 2023, conforme con el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, por la presunta actividad de generación de residuos de construcción y demolición (RCD) sin contar con el respectivo PIN generador, en el establecimiento de comercio Hostal Casa Torres ubicado en la Calle de la Moneda No. 7-110 del barrio Centro en Cartagena de Indias, propiedad del señor Carlos Andrés Torres Marulanda, identificado con cédula de ciudadanía No. 44.573.778, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TENER** como prueba el Acta de Visita No. 271-2023 del 17 de noviembre de 2023 y sus anexos, remitida mediante Memorando No. EPA-MEM-04325-2023 de 20 de noviembre de 2023 de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL



**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** la práctica de visita de inspección y vigilancia por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, para verificar el cumplimiento de lo ordenado.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente decisión al señor Carlos Andrés Torres Marulanda, identificado con cédula de ciudadanía No. 44.573.778, al correo electrónico [repcioncasatorres@gmail.com](mailto:repcioncasatorres@gmail.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO QUINTO: OFICIAR** a la Policía Metropolitana de Cartagena – MECAR, para efectos de que verifiquen el cumplimiento de la medida impuesta al presunto infractor.

**ARTÍCULO SÉXTO: ORDENAR** al presunto infractor cancelar los costos económicos en que incurrió el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena para imponer la medida preventiva, conforme con lo dispuesto en los artículos 34 y 36 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR** que por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, se liquide el valor a pagar por concepto de imposición de la medida preventiva, previa cuantificación realizada por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible de este establecimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR** el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA Cartagena.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALICIA TERRAL FUENTES**  
Directora General

VoBo. Sandra Milena Acevedo Montero  
Jefe Oficina Jurídica – EPA

Proyectó: R. Osorio  
Abogado Asesor Externo OAJ